

RESOLUCION NO.3-2016

LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Viernes diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciséis, **VISTO: El ACUERDO 3-2016** de fecha, catorce (14) de junio del presente año, **del DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO de Aprobación Dictamen Reclamo** el dictamen de las investigaciones realizadas referente al oficio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos No.095-ORCO-2016 y No.493-ORCO-2016 de fechas 1 de febrero del año 2016 y 18 de Mayo del 2016, referente al reclamo suscitado entre la Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez y la Junta de Agua de la Aldea el Plan, ubicada en el Municipio de Masaguara, Intibucá **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el diario Oficial La Gaceta No.30.207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ERSAPS” como una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ERSAPS Conciliar y en su caso arbitrar los conflictos que se susciten entre Municipalidades, entre estas y los prestadores de servicio y entre estos mismos, y entre los prestadores y los usuarios, por medio de los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta Ley,

CONSIDERANDO: Que se recibió oficio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos No.095-ORCO-2016 y No.493-ORCO-2016 de fechas 1 de febrero del año 2016 y 18 de Mayo del 2016, referente al reclamo suscitado entre la Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez y la Junta de Agua de la Aldea el Plan, ubicada en el Municipio de Masaguara, Intibucá y al Informe presentado por la USCL de Masaguara, Intibucá referente al Conflicto suscitado entre la Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez y la Junta Administradora de Agua del Plan, Aldea del Municipio de Masaguara, Departamento de Intibucá, donde se reclama la rehabilitación del servicio de agua potable;

CONSIDERANDO: Que con fecha cinco de noviembre del año dos mil quince (2015), se recibió el Informe sobre el Conflicto suscitado entre la Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez y la Junta Administradora de Agua del Plan, Aldea del Municipio de Masaguara, Departamento de Intibucá, donde se reclama la rehabilitación del servicio de agua potable,

Consta acreditado en el expediente de mérito que la Unidad de Supervisión y Control Local (USCL), a través del Técnico en Regulación y Control Señor Wilson Edgardo Girón Orellana, **notificando este que se habían** realizado todas las diligencias correspondientes y evacuado la audiencia con ambas partes, sin llegar a acuerdo alguno, ya que la Junta de Agua del Plan, manifestó que con relación al problema de la Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez, se aplicó lo establecido en el Artículo 71 literal c) del Reglamento General de Juntas de Agua que estipula “la Junta podrá imponer sanciones por infracciones al Presente Reglamento: a) b).... c) Clausura del servicio: el Servicio será clausurado cuando ocurran infracciones muy graves.- La junta impondrá las multas establecidas oficialmente.- El Servicio también podrá ser clausurado si la suspensión temporal continua por espacio de cinco (5) meses continuos, sin que la causa que originó la sanción haya sido eliminada por el usuario y /o los adeudos hayan sido pagados.- Asimismo se informó que los infractores Señores José Héctor Aguilar Montoya y Alexis Yolanda Trejo Ramírez manifestaron su inconformidad contra la resolución de la USCL y se presentaron ante el CONADEH con sede en la Esperanza, Intibucá, a manifestar su inconformidad..

CONSIDERANDO: Que en vista del oficio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos No.095-ORCO-2016 y No.493-ORCO-2016 de fecha, 18 de Mayo del 2016, referente a la queja interpuesta en contra de la Abogada Elsy Urcina Raskoff, Asesora Legal del ERSAPS, por la falta de respuesta para la Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez no obstante y que la usuario no había agotado el procedimiento de reclamo se procedió a realizar las investigaciones referente a la situación de la Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez, que basa su denuncia a que: en fecha 29 de Octubre del año 2015, se presentó ante la Unidad de Supervisión y control Local del Municipio de Masaguara, Departamento de Intibucá, con el propósito de solventar su situación en la que se aduce por parte de la Junta de Agua de la Aldea el Plan, ubicada en el Municipio de Masaguara, Intibucá, que la Señora Alexis Trejo, no asiste a reuniones de la junta de Agua, no realiza trabajos de labor ordenados por la Junta de Agua y que esta mantiene una mora por concepto de falta de pago del servicio de agua potable.

CONSIDERANDO: Consta acreditado en el expediente de mérito que en la audiencia realizada por la USCL con ambas partes y tal como consta la resolución que se adjunta, el Señor Juan de Dios López, en su condición de Presidente de la Junta Administradora de Agua del Plan, manifestó que los Señores José Héctor Aguilar Montoya y Alexis Yolanda Trejo Ramírez, incurrieron en las faltas siguientes durante tres (3) años y 6 meses:

- 1) No asisten a reuniones de asamblea de usuarios
- 2) No asisten a trabajos
- 3) Mora durante todo este tiempo;

Asimismo consta en actas de sesiones de Asamblea de Usuarios que la Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez, de conformidad al Reglamento de Juntas de Agua y al informe de la USCL la Señora Trejo Ramírez perdió el derecho de la conexión al servicio por encontrarse comprendida en el Artículo 71 del Reglamento General de Juntas de Agua.

CONSIDERANDO: Que al Informe recibido por el Técnico en Regulación y control Local Señor Wilson Edgardo Girón Orellana, no se le dio trámite de Denuncia porque su deber solamente fue informar al ERSAPS la resolución dada por esa Unidad, y que de conformidad al Reglamento de Juntas Administradoras de Agua, la Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez no siguió con el procedimiento establecido en el Artículo 42 del Reglamento de Juntas de Agua que establece los recursos del Usuario, estipulando que el Usuario en caso de no ser satisfecha su demanda o queja por la Unidad de supervisión y control Local, podrá acudir ante el ente Regulador, y que: contra las Resoluciones del Ente Regulador proceden los recursos establecidos en las Leyes

CONSIDERANDO Que no obstante y que la Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez, no utilizó el recurso que le correspondía de acudir ante el ERSAPS para manifestar su insatisfacción por el resultado de la Audiencia de conciliación que motivo la resolución otorgada por la Unidad de Supervisión y control Local (USCL), al conceder su petición en forma desfavorable a sus pretensiones, en aras de dar cumplimiento a las atribuciones del ERSAPS de velar por los derechos de los usuarios, por parte de ésta Asesoría Legal, se realizaron las investigaciones correspondientes con el Sr, Juan de Dios López, Presidente de la Junta Administradora de Agua de la Aldea El Plan, informando éste lo siguiente: 1) que la Señora Trejo Ramírez es dueña de dos (2) propiedades ubicadas en la Aldea El Plan, propiedades que las tiene en alquiler, 2) Que durante el tiempo que fue usuaria del sistema nunca asistió a ninguna de las reuniones, que en fecha 26 de marzo del presente año, la Asamblea de Usuarios aprobó que la Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez, se le restablecería el servicio con la condición que deberá Pagar la cantidad de Lps.8,000.00 por cada pague solicitado, y que con relación a las multas impuestas por la falta de asistencia a reuniones, que están establecidas en el Reglamento interno que fue aprobado por la asamblea de usuarios, se le exonera de tales cobros, y que, pagados estos valores se le restablecerá el servicio del agua en aplicación al Art 36 del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua.-

CONSIDERANDO: Que el Artículo 38 literales g) establece “Es obligación del usuario “Pagar puntualmente el valor de la factura por los servicios de agua y saneamiento dentro de los primeros diez días del mes siguiente.- el usuario que adeudare más de dos meses será considerado en situación de mora; i) Pagar las multas a que se haga acreedor por

infracciones cometidas en el uso de los servicios y j) colaborar en actividades y proyectos aprobados por la Asamblea de Usuarios.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal en fecha trece (13) de junio del año dos mil dieciséis (2016) emitió Dictamen 03-2016 recomendado al Directorio del **Ente Regulador De Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento (ERSAPS)**, que como regulador de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en cumplimiento a sus atribuciones de velar por los derechos *es de la Opinión:* 1) Que la Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez, como usuaria del sistema no cumplió con las obligaciones impuestas en el Artículo 38 del literales g) , i) y j) al no pagar el servicio del agua durante el termino de aproximadamente más de tres(3) años, asimismo no pago las multas ni colaboro en los proyectos realizados por la junta de agua, lo que motivo que la desactivaran del sistema de agua potable; 2) Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento de Juntas que establece los derechos de conexión, que toda persona pagara un derecho de conexión cuando b) El solicitante que fuese vecino que no haya participado en la construcción de la obra, pagará un derecho de conexión que será por lo menos el equivalente al doble de la participación que le hubiere correspondido, 3) Que consta acreditado en el Expediente de mérito que la Asamblea de Usuarios de la Junta Administradora del Plan, comunidad del Municipio de Masaguara, Departamento de Intibucá que la Asamblea determinó que se le reestablezca el servicio de agua a la Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez una vez que hay pagado el valor de Lps.8,000.00 por cada uno de los pegues de agua.,

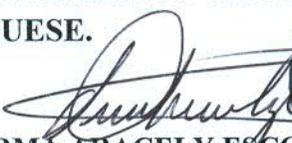
CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.3-2016 el Directorio resolvió por unanimidad aprobar en todo su contenido el Dictamen No.3-2016 de la Asesoría Legal de fecha trece (13) de junio del año 2016 con las recomendaciones dadas por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas y la opinion legal emitida, y autorizan a la Directora Coordinadora emitir la Resolución correspondiente notificando la decisión a ambas partes.-

POR TANTO: LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los Artículo 9, 10,12,13 numerales 6 y 7 , de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 9 literal e) 19, 20, 21 del Reglamento de la Ley Marco; de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, del Reglamento General de la Ley de la Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Artículos 41, 43, 45, 46, 116, 120, 122 de la General de la Administración Pública; Artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 40 literal b) numeral 3), 7), 42 numeral 1) literal b), _No.4, 44 numerales 1,2,3, y 4. Del Reglamento General de Juntas de Agua.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la Queja interpuesta por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, con relación al Reclamo que interpuso la Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez, ante la Unidad de Supervisión y Control Local del Municipio de Masaguara, Departamento de Intibucá **EN VISTA DE QUE:** 1) La Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez, como usuaria del sistema no cumplió con las obligaciones impuestas en el Artículo 38 del literales g) que establece: Es obligación del usuario “Pagar puntualmente el valor de la factura por los servicios de agua y saneamiento dentro de los primeros diez días del mes siguiente.- el usuario que adeudare más de dos meses será considerado en situación de mora; i) Pagar las multas a que se haga acreedor por infracciones cometidas en el uso de los servicios y j) colaborar en actividades y proyectos aprobados por la Asamblea de Usuarios. lo que motivo que la desactivaran del sistema de agua potable; 2) Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento de Juntas que establece los derechos de conexión, que toda persona pagara un derecho de conexión cuando b) El solicitante que fuese vecino que no haya participado en la construcción de la obra, pagará un derecho de conexión que será por lo menos el equivalente al doble de la participación que le hubiere correspondido,, 3) Que de conformidad a lo aprobado en Asamblea de Usuarios de la Junta de Agua del Plan, del Municipio de Masaguara, Departamento de Intibucá en fecha 26 de marzo del año 2016 de mérito que la Asamblea de Usuarios de la Junta Administradora del Plan, Comunidad del Municipio de Masaguara, Departamento de Intibucá la Asamblea determinó que se le reestablezca el servicio de agua a la Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez una vez que hay pagado el valor de Lps.8,000.00 por cada uno de los pegues de agua.,

SEGUNDO: Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley, se NOTIFICA la presente Resolución para los efectos legales consiguientes extiéndase la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a: Al comisionado de los Derechos Humanos, abogado Ricardo Josué López Herrera, Delegado Oficina Regional del Centro Oriente, quien solicitó al ERSAPS, se investigará la situación de la Señora Alexis Yolanda Trejo Ramírez, quien interpuso la Queja ante esa Institución, Resolución que deberá aplicarse dentro de los quince días de haber recibido la recomendación del Ente Regulador y **MANDA:** Que una vez notificada la presente Resolución el plazo podrá extenderse por cinco (5) días en caso de demandarse aclaraciones o información adicional.- Si no se cuestiona el plazo fijado se considerará que se acepta la recomendación del Ente Regulador, la presente resolución se extiende por los efectos legales que en derecho correspondan.- **NOTIFIQUESE.**


IRMA ARACELY ESCOBAR CARCAMO
Directora- Coordinadora

